

48602

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12298

Art. 1º Declárase en estado de "desastre ambiental y ecológico" al Partido de Magdalena, especialmente la zona de su sector costero del Río de La Plata.

ARTICULO 2º: Establécese un aporte especial no reintegrable destinado al Municipio de Magdalena.

ARTICULO 3º: El aporte adjudicado por la Provincia, será destinado a la realización de las obras directas y/o complementarias, necesarias, para atenuar los efectos negativos producidos por el derramamiento de petróleo en el Río de La Plata, ocurrido el 15 de enero de 1999.

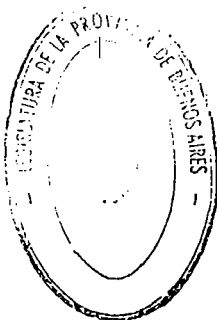
ARTICULO 4º: El aporte adjudicado por la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente del Ejercicio 1999.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve.

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires



1424

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, - 2 JUN. 1999

VISTO lo actuado en el expediente 2100-31.569/99, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 13 de mayo del corriente año, mediante el cual se declara en estado de "desastre ambiental y ecológico" al partido de Magdalena, especialmente la zona de su sector costero del Río de la Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la norma en examen persigue mitigar los efectos negativos producidos por el siniestro que ocasionó el derramamiento de petróleo en el citado curso de agua, hecho acaecido el 15 de enero de 1999;

Que la iniciativa establece un aporte especial no reintegrable destinado al Municipio de Magdalena, afectado a la realización de las obras directas y/o complementarias que resulten menester al fin previsto, el cual se imputará a la partida presupuestaria del presente Ejercicio;

Que no obstante la loable intención plasmada por el legislador en el proyecto, en relación al compromiso económico que impone la propuesta, tanto el Ministerio de Economía a través del informe producido por la Dirección Provincial de Presupuesto, como la Secretaría de Política Ambiental, son contestes en señalar que las partidas presupuestarias en curso no permiten afrontar el gasto de marras y que las restricciones impuestas en la materia empecen su incremento.

Que sin perjuicio de las razones precedentemente expuestas y dado que la observación formulada no altera el espíritu ni la finalidad de la iniciativa en lo que hace a la declaración de desastre ambiental y ecológico de la zona involucrada, se posibilita con ello su

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



promulgación, con excepción de los artículos observados.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 108° y 144° inciso 2° de la Constitución de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Obsérvanse los artículos 2°, 3° y 4° del proyecto de ley
----- sancionado por la Honorable Legislatura el día 13 de mayo de
1999, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de las
----- observaciones formuladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro
----- Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y
----- archívese.

DECRETO N°

1424

[Firma]
Dr. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PCIA. BUENOS AIRES

[Firma]
Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Sr. RAUL H. IGLESIAS
DIRECTOR DE REGISTRO OFICIAL
GOBERNACION PCIA. DE BS. AS.